

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda liquidatoria presentada a continuación del proceso de divorcio, la cual reúne los requisitos legales.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone,

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del CGP, tramítense la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores JAVIER EDUARDO VEGA RUBIO y SHIRLEY ORTEGA BLANCO.

En consecuencia, notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda a la señora SHIRLEY ORTEGA BLANCO, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación, conforme a lo establecido por el art. 523 inciso 3º del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

Ordénese el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, en la forma establecida en el art. 108 del Código General del Proceso, el cual se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información.

Téngase para el trámite liquidatorio a la Dra. ALEXSY SUAREZ LOBELO, como apoderada judicial del señor JAVIER EDUARDO VEGA RUBIO, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.